



**ACUERDO No. CSJBOA17-572**  
**jueves, 03 de agosto de 2017**

*“Por medio del cual se establece en el Sistema Penal Acusatorio, turnos durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla, del 8 de agosto de 2017 al 11 de febrero de 2018”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de julio de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función de Control de Garantías del Circuito de San Andrés, Isla.

Que dadas las dificultades de traslado para el Juez Promiscuo Municipal de Providencia, que hace parte del Circuito de San Andrés, Isla, no serán programados turnos para esa célula judicial.

Que el Acuerdo No. PSAA08-5433 (modif. Acuerdo PSAA10-6826 de 2010), establece que los Consejo Seccionales programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo circuito judicial.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1: TURNO.** Establecer, en el Sistema Penal Acusatorio, los turnos de disponibilidad, para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 8 de agosto de 2017 al 11 de febrero de 2018, para los Juzgados Penales Municipales Mixtos con Función Control de Garantías de San Andrés, Islas, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** El juzgado estará disponible desde las 8:00 a.m. del día señalado y hasta la hora en que asuma jornada laboral el otro despacho.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el funcionario judicial no pueda desempeñar el turno, por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobables, le corresponderá hacerlo al juez que le sigue en el listado. Para ello, el despacho de aquél funcionario judicial deberá comunicar, inmediatamente, dicha circunstancia al servidor judicial que tendrá que asumir

Hoja No. 2

ACUERDO No. CSJBOA17-572

jueves, 03 de agosto de 2017

el turno, a la Fiscalía Seccional, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y Tribunal Superior de San Andrés, Isla.

Todos los funcionarios del circuito estarán en la obligación de mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la coordinación del Sistema Penal Acusatorio, con los jueces homólogos, con el Consejo Seccional y Fiscalía.

**PARÁGRAFO 3:** En ningún caso, el juez que asuma el turno extraordinario de Control de Garantías del Circuito Judicial de San Andrés, Isla, de que trata en el párrafo anterior, se entenderá exonerado de realizar el turno presencial que tiene asignado previamente.

**ARTÍCULO 2: APOYO.** El juez en turno presencial podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

**ARTÍCULO 3º: COMPENSATORIOS.** Los Jueces y empleados que hayan laborado en el turno de fin de semana, tendrán derecho a compensatorios, por las horas efectivamente laboradas, las cuales se podrán tomar al día hábil siguiente al turno. Para el efecto, el juez informará al Consejo Seccional de la Judicatura y Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, el día u horas a compensar, con indicación de las audiencias realizadas, discriminando los nombres de los procesados y hora de inicio y de finalización.

Los compensatorios de los empleados serán programados por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la causación del mismo.

**PARAGRAFO:** Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

**ARTÍCULO 4: CAMBIO DE TURNO.** Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

**ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES.** Remitir el presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa y Dirección Seccional de Fiscalías, todos de San Andrés, Islas.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, el jueves, 03 de agosto de 2017



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

Presidente

M.P. Iván Latorre Gamboa/ ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia